

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 22 de 2023

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	253863103001-2021-00056-00
DEMANDANTE	FLOR ALBA GIL CHAVARRO
DEMANDADO	JORGE MARIO GAITÁN MEDINA

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, y observadas las documentales presentadas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS** y poner en conocimiento de las partes para los fines de Ley, la información allegada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.<sup>1</sup>, a través de la cual, dieron alcance a nuestro oficio No. 0175/23 del 3 de marzo de los corrientes, procediendo a la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto del proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS FELIPE RAMÍREZ PORTELA, en los términos del memorial de sustitución presentado<sup>2</sup> y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P., para los mismos fines y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Como dirección donde recibe notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo electrónico [f.ramirezp92@gmail.com](mailto:f.ramirezp92@gmail.com), requiriendo al togado, para que acredite que dicho correo corresponde al mismo inscrito ante la URNA.

**TERCERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** solicitada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso Rad. 253863103001-2023-0-0026-00<sup>3</sup>, como quiera que no cumple los requisitos establecidos en los Art. 161 y 162 del C.G.P.

Nótese que la suspensión del proceso que se solicita resulta prematura, como quiera que el presente proceso, aún no se encuentra en estado de dictar sentencia, por lo tanto, al ser pre temporánea la petición de suspensión no será atendida, hasta

<sup>1</sup> Archivos No. 22 y 23 del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivos No. 25 y 26 del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivos No. 27 y 28 del cuaderno principal del expediente digital.

tanto el proceso divisorio que nos ocupa se encuentre al despacho para resolver de fondo sobre la división planteada, momento en que se examinará de fondo la calidad de propietarios de las partes en contienda.

**CUARTO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** para el demandado Asdrúbal Ocampo Herrera, seleccionando a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando al abogado **JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO**, con dirección de correo electrónico [andrespradaromero@gmail.com](mailto:andrespradaromero@gmail.com),<sup>4</sup> para que represente los intereses del demandado, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*.

ADVIÉRTASE que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

---

<sup>4</sup> Datos extraídos del proceso Rad. 253863103001-2019-0-0054-00

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Sabio Lozano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63fe8626e383a708e7b4644d1eb26c09fd95bf05912560bd260000bc1c5d247**

Documento generado en 22/09/2023 01:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**